

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 58/2009

de 29 de mayo de 2009

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normalizaciones, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 42/2009, de 24 de abril de 2009 <sup>(1)</sup>.
- (2) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2009, de 17 de marzo de 2009 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 149/2008 de la Comisión, de 29 de enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los anexos II, III y IV que estipulan límites máximos de residuos para los productos que figuran en el anexo I de dicho Reglamento <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 260/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo el anexo VII con la lista de combinaciones de sustancia activa y producto a las que se aplica la excepción respecto al tratamiento por fumigación posterior a la cosecha <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 839/2008 de la Comisión, de 31 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los anexos II, III y IV relativos a límites máximos de residuos de plaguicidas en el interior o en la superficie de determinados productos <sup>(5)</sup>.

(6) El Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, que ya ha sido incorporado al Acuerdo, deroga las Directivas 76/895/CEE <sup>(7)</sup>, 86/362/CEE <sup>(8)</sup>, 86/363/CEE <sup>(9)</sup> y 90/642/CEE <sup>(10)</sup> del Consejo, que también están incorporadas al Acuerdo y que, por consiguiente, deben derogarse en el marco del Acuerdo.

(7) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el anexo I del Acuerdo, en el capítulo II, en el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añaden los siguientes guiones:

- «— **32008 R 0149**: Reglamento (CE) nº 149/2008 de la Comisión, de 29 de enero de 2008 (DO L 58 de 1.3.2008, p. 1).
- **32008 R 0260**: Reglamento (CE) nº 260/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008 (DO L 76 de 19.3.2008, p. 31).
- **32008 R 0839**: Reglamento (CE) nº 839/2008 de la Comisión, de 31 de julio de 2008 (DO L 234 de 30.8.2008, p. 1).».

*Artículo 2*

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XII queda modificado como se indica a continuación:

- 1) Se suprime el texto de los puntos 13 (Directiva 76/895/CEE del Consejo), 38 (Directiva 86/362/CEE del Consejo), 39 (Directiva 86/363/CEE del Consejo) y 54 (Directiva 90/642/CEE del Consejo).
- 2) En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añaden los siguientes guiones:
  - «— **32008 R 0149**: Reglamento (CE) nº 149/2008 de la Comisión, de 29 de enero de 2008 (DO L 58 de 1.3.2008, p. 1).

<sup>(1)</sup> DO L 162 de 25.6.2009, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 130 de 28.5.2009, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 58 de 1.3.2008, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 76 de 19.3.2008, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 234 de 30.8.2008, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 340 de 9.12.1976, p. 26.

<sup>(8)</sup> DO L 221 de 7.8.1986, p. 37.

<sup>(9)</sup> DO L 221 de 7.8.1986, p. 43.

<sup>(10)</sup> DO L 350 de 14.12.1990, p. 71.

- **32008 R 0260**: Reglamento (CE) n° 260/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008 (DO L 76 de 19.3.2008, p. 31).
- **32008 R 0839**: Reglamento (CE) n° 839/2008 de la Comisión, de 31 de julio de 2008 (DO L 234 de 30.8.2008, p. 1).».

#### Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 149/2008, (CE) n° 260/2008 y (CE) n° 839/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de mayo de 2009, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

#### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente  
Alan SEATTER

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.